

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Jose Aldemar Campo Campo
Demandada	Maria Eugenia Ballen Fajardo
Radicación	50001 31 10 003 2018 00173 00
Asunto	Tiene por contestada la demanda
Fecha de la providencia	Nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 35 C-1 este despacho DISPONE,

NOTÍFIQUESE,

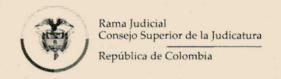
DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA





<sup>\*</sup>Tener por contestada la demanda y descorridas en termino las excepciones de mérito.

<sup>\*</sup>Se continuará con el trámite de la demanda principal una vez la demanda principal y la de reconvención se encuentren en la misma etapa procesal.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	María Eugenia Ballén Fajardo
Demandada	José Aldemar Campo Campo
Radicación	50001 31 10 003 2018 00173 00
Asunto	Inadmite demanda de reconvención
Fecha de la providencia	Nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018))

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 26 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

Alléguese nuevamente la demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos causales de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA



